



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA No. 007-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona se incluya dentro del tratamiento del **punto 6**, el conocimiento y resolución respecto del informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para el proceso electoral “Elecciones de Vocales de la Junta Rural de Nankaís”; además, se incluya como **punto 8**, el conocimiento del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0739-M de 7 de agosto de 2018, presentado por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; respecto de la solicitud de actualización del Plan Operativo para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, como **punto nueve**: “Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales”, moción que es

acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 16 de agosto de 2018;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 110-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0900-M de 7 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Político Minga para el Progreso**, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 108-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0901-M de 7 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Político Quilanguense**, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 101-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0902-M de 7 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción "MINGA"**, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;

- 5° **Conocimiento** del oficio Nro. CNIG-ST-2018-0616-O, de 7 de agosto de 2018, de la magíster Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, **resolución** respecto de la Designación de los Delegados Principal y Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- 6° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-I de 15 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, del Informe Nro. CNE-DNFPE-2018-0010, adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0923-M de 16 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto del cálculo del límite máximo del gasto electoral; y, de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para el proceso electoral “Elecciones de Vocales de la Junta Rural de Nankaís”;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del Instructivo para el Proceso de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0739-M de 7 de agosto de 2018, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la solicitud de actualización del Plan Operativo para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 9° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 006-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de jueves 16 de agosto de 2018, dejando sin efecto la Resolución **PLE-CNE-9-16-8-2018** de 16 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante resolución No. 001-22-03-2018-CNE-DPEN-JUR, de 23 de marzo de 2018, el ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo resolvió: “Artículo 2.- Disponer al Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del ‘Movimiento Minga para el Progreso’ (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la resolución No. 001-22-03-2018-CNE-DPEN-JUR, de 23 de marzo de 2018, conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 350 formularios de adherentes y

adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1946-M de 29 de junio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitieron a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2972-M, de 27 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 048-SDNOP-CNE-2018, de 02 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, no se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y, deberán excluir la certificación que no corresponde a este documento. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política, si cumple con lo dispuesto en el artículo



316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La directiva está conformada por seis hombres y cuatro mujeres, por lo que no cumple con paridad de género, alternabilidad y secuencialidad; no obstante, la organización política determina en el artículo 15 de su Régimen Orgánico, la integración de la directiva cantonal, en la misma que no hace constar a cinco “Adherentes Permanentes”, por lo que debe ser rectificadora señalando la dignidad que ostentan los cinco Adherentes Permanentes. **Constatación de sede:** Con informe No. 003-DTPPP-DPEN-CNE-2018, de 11 de julio de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, emitió el Informe de constatación física de la sede, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2, 3, 5, 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del representante de la organización política en trámite, en la que dice: “(...) Yo, ÁLVARO JAVIER CHÁVEZ VEGA, (...) declaro bajo juramento que: a) soy el representante legal de la organización política en formación **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO** (...) b) Además declaro que soy el responsable de la información y documentación presentada ante el Consejo Electoral (...)”. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, realizó la entrega de 350 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 6.861 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón El Chaco, provincia de Napo; por lo que, 103 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física

(módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 350 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 2.800 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 048-SDNOP-CNE-2018 de 02 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	103	908
10% ADHERENTES PERMANENTES	82	93

Que, con informe No. 110-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0900-M de 7 de agosto de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos; para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, es de 103. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 862 registros aceptados como firma y huella, y 46 registros en blanco (no contrastables), totalizando 908 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Chaco, provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, NO CUMPLE con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2, 3, 5, 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c),

e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 110-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0900-M de 7 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, porque aunque supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Chaco, **no cumple** con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2, 3, 5, 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al señor Álvaro Javier Chávez Vega, representante legal de la organización política en formación **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO, del cantón El Chaco, de la provincia de Napo**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 110-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 041-DNOP-CNE-2018 de 21 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la entonces Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-3-12-4-2018, sesión ordinaria de 12 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento "Organización Política Quilanguense", con ámbito de acción en el Cantón Quilanga, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con

lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 6 literales a), c) y e) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...) Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-3-12-4-2018, de 12 de abril de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Mg. Sc. Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Presidente del Movimiento Político Quilanguense, mediante Oficio No. 005-MPQ-2018 de 11 de mayo de 2018, entregó al Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes del Movimiento Político, a fin de subsanar los requisitos incumplidos;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2018-1312-M de 14 de mayo de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. 005-MPQ-2018 de 11 de mayo de 2018, suscrito por el Mg. Sc. Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Presidente del Movimiento Político Quilanguense;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2981-M de 27 de junio de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja lo siguiente: *“(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número del registro electoral que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Quilanga, provincia de Loja; esto es, Movimiento Político Quilanguense”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPL-2018-0639-M de 28 de junio de 2018, el ingeniero Fabián Torres Romero, Especialista Provincial de Participación Política, manifestó: *“(...) se han asignado por el Consejo Nacional Electoral hasta el momento los números de registro electoral (101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111), por lo cual me permito darle a conocer que al “Movimiento Político Quilanguense”, le correspondería el número de registro electoral (109)”;*



- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPL-2018-0876-M de 29 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja manifestó: “(...) adjunto al presente para su conocimiento y trámite correspondiente la información solicitada en Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2981-M, de fecha 27 de junio de 2018, contenida en Memorando Nro. CNE-UTPPPL-2018-0640-M, de fecha 28 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Fabian Marcel Torres Romero, Responsable de la Unidad Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Loja.”;
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** dentro de los requisitos cumplidos con Resolución **PLE-CNE-3-12-4-2018**, tenemos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Quilanguense, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.**- El Movimiento Político Quilanguense, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- El número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político denominado “ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUILANGUENSE” es de 66. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 89 registros aceptados como firma y huella, y 4 registros en blanco (no contrastables),

totalizando 93 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Quilanga de la provincia de Loja utilizado en las Elecciones Generales 2017;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 12 de abril de 2018, realizó varias observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política los cuales han sido subsanados: **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política acogió la observación realizada. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política acogió la observación realizada. **Nombres, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El emblema y símbolo del MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, está constituido por un sin número de elementos gráficos en los que se ha tratado de sintetizar la esencia e identidad del pueblo Quilanguense, a través de la utilización de colores y formas que identifican a nuestra tierra y su población. Dicho emblema o símbolo está compuesto por varios colores, los cuales se descomponen en su orden de la siguiente manera: Las palabras de forma circular que identifican al MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, están en color verde (C=100, M=45, Y=100, K=10); las abreviaturas del MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE “MPQ”, al igual que el identificativo de la lista y su respectivo número debajo de la misma palabra (lo cual se incluirá una vez aprobado y asignado el número de lista correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral), éstos se encuentran marcados con el color amarillo (C=0, M=0, Y=100, K=0); las siluetas de la misma, así como los contornos de las letras mencionadas anteriormente, están en negro (C=90, M=65, Y=50, K=45), todo esto ubicado sobre un fondo blanco (C=0, M=0, Y=0, K=0); el círculo grande superior que reposa sobre una base rectangular y que dan forma al emblema o símbolo, están enmarcados y rodeados de una línea gruesa en color rojo (C=0, M=100, Y=100, K=0). Las siluetas que se encuentran dentro del círculo superior, representan la diversidad de personas que existen dentro del cantón, encontrándose en este grupo a jóvenes, estudiantes y profesionales, hombres y mujeres, así como también



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

agricultores, quienes entre todos, son parte fundamental del desarrollo económico/productivo, social y ambiental de esta culta y próspera tierra quilanguense; de esta manera la organización política acoge la observación realizada. **Régimen Orgánico.- Replantear los colores del símbolo de la Organización Política.** En el artículo 4 el Movimiento Político Quilanguense, señala que las palabras de forma circular que identifican al MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, están en color verde (C=100, M=45, Y=100, K=10); las abreviaturas de MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE “MPQ”, al igual que el identificativo de la lista y su respectivo número debajo de la misma palabra (lo cual se incluirá una vez aprobado y asignado el número de lista correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral), éstos se encuentran marcados con el color amarillo (C=0, M=0, Y=100, K=0); las siluetas de la misma, así como los contornos de las letras mencionadas anteriormente, están en negro (C=90, M=65, Y=50, K=45), todo esto ubicado sobre un fondo blanco (C=0, M=0, Y=0, K=0); el círculo grande superior que reposa sobre una base rectangular y que dan forma el emblema o símbolo, están enmarcados y rodeados de un línea gruesa en color rojo (C=0, M=100, Y=100, K=0). Las siluetas que se encuentran dentro del círculo superior, representan la diversidad de personas que existen dentro del cantón, encontrándose en este grupo a jóvenes, estudiantes y profesionales, hombres y mujeres, así como también agricultores, quienes entre todos, son parte fundamental del desarrollo económico/productivo, social y ambiental de esta culta y próspera tierra quilanguense. **Suprimir la dirección domiciliaria y referirse solamente al ámbito de acción.-** En el artículo 2 el Movimiento Político Quilanguense, establece que su domicilio radicará en el cantón Quilanga, provincia de Loja. **Suprimir en el capítulo 1 lo relacionado a Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La Organización política suprimió en el mencionado capítulo, pues el mismo tenía relación con los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. **Modificar el término “Tesorería Cantonal” por “Responsable Económico”, figura reconocida en la ley en materia.-** La organización política modificó el término conforme lo observado y establece al Responsable Económico con sus funciones y atribuciones, en los artículos 24 y 25 del Régimen Orgánico. **Excluir los integrantes del Órgano Electoral Central que sean parte de la Directiva.-** La organización política modificó la estructura de la Directiva del Movimiento Político Quilanguense. **Indicar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.-** En el artículo 40 del Régimen Orgánico, la organización política, establece que el MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, convocará y realizará elecciones internas de acuerdo al Artículo 348 del Código de la Democracia, seleccionado la modalidad de elecciones cerradas. **Establecer**

dentro de su Régimen Orgánico quién ostenta la Representación Legal del Movimiento Político Quilanguense.- En el artículo 20 establece que el Presidente Cantonal, será el representante legal jurídica y políticamente del Movimiento y en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el/la Vicepresidente Cantonal. **Mencionar los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos.**- La Directiva Cantonal, convocará a Asamblea Cantonal una vez por año, hasta 90 días después de terminado el año fiscal, a los adherentes y adherentes permanentes, a que presencien y sean partícipes activos del proceso de rendición de cuentas de la gestión realizada por parte de la Directiva Cantonal;

Que, con informe No. 108-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0901-M de 7 de agosto de 2018, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-4-2018**, adoptada en sesión ordinaria de 12 de abril de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, provincia de Loja, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c) y e) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada dentro del plazo de subsanación, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, provincia de Loja, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la “INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE”, con ámbito en el cantón Quilanga, provincia de Loja. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO POLÍTICO QUILANGUENSE, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, provincia de Loja, le corresponde el NÚMERO CIENTO NUEVE (109), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 108-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0901-M de 7 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Quilanguense, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja**, asignándole a este movimiento político el número **109** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **Movimiento Político Quilanguense, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja**, de conformidad con el siguiente detalle:

Directiva Cantonal

Nombres y Apellidos	Dignidad
Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca	Presidente
Ing. Carmita Lucía Escobar Pintado	Vicepresidenta
Dr. Washington Orlando Abad Espinoza	Secretario
Sra. Lucrecia Betancourth	Responsable Económico
Prof. Elio Montenegro Jiménez	Presidente del Consejo de Disciplina y Ética
Sra. Luz Angélica Ortiz Cabrera	Vocal del Consejo de Disciplina y Ética
Abg. Justo Elías Correa Conde	Secretario del Consejo de Disciplina y Ética
Ing. Johana Patricia Atarihuana Hidalgo	Defensora de los Adherentes Permanentes
Dr. Flavio Saúl Hidalgo Santín	Coordinador del Centro de formación y Capacitación Política
Arq. Guisel Kruzakaya Camacho Abad	Presidenta del Órgano Electoral Central
Abg. Ángel Reinaldo Jiménez Villalta	Vocal del Órgano Electoral Central
Lcda. Carmen Elizabeth Yaguana Jaramillo	Secretaria del Órgano Electoral Central
Ing. José Daniel Chamba Torres	Vocal del Comité de Comunicación y Publicidad
Srta. Thalia Elizabeth Guayanay Correa	Vocal del Comité de Logística y Grupos de Avanzada
Abg. Jairo Patricio Jiménez Abad	Vocal del comité de asuntos sociales y culturales

Artículo 4.- El **Movimiento Político Quilanguense, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Quilanguense, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, a el Mg. Sc. Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Presidente del Movimiento Político Quilanguense, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de

Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 041-DNOP-CNE-2018 de 21 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la entonces Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-3-23-6-2017, adoptada en sesión ordinaria de 23 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 2.- *Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322, 334, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (...). Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-3-23-6-2017, de 23 de junio de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, realizó siete entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante informe No. 035-SDNOP-CNE-2018, de 12 de junio de 2018, el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con Oficio-MINGA-RL-012 de 15 de junio de 2018, suscrito el Ing. Klery Escobar P, Representante Legal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, solicita: “(...) se asigne el número setenta y siete 77, el mismo que a la presente fecha no se encuentra asignado a ninguna organización política de nuestra provincia”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-2948-M, de 25 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se certifique si el número setenta y siete (77), se encuentra asignado a organización política alguna o si existe alguna solicitud de dicho número por parte de otra organización política en trámite;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPB-2018-1044-M, de 27 de junio de 2018, el Director Provincial Electoral de Bolívar, certifica que se constata que el número 77 no está asignado a ninguna organización política, y, por tanto dicho número se encuentra disponible;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3109-M de 04 de julio de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicita criterio jurídico a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición que hace el Representante de la organización política para que le sea asignado el número 77 para su registro;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2018-0209-M de 12 de julio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, manifiesta que “(...) en base del análisis de la petición presentada, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el ingeniero Klery Escobar P., Representante Legal del “Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción MINGA”, con ámbito de acción provincial”;
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración

de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, dentro de los requisitos cumplidos con Resolución **PLE-CNE-3-23-6-2017**, adoptada en sesión ordinaria de 23 de junio de 2017, tenemos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.**- El MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, cumple lo dispuesto en el literal m). del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 23 de junio de 2018, realizó varias observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política los cuales han sido subsanados: **Programa de Gobierno.**- “No consta en el expediente el Programa de Gobierno, lo cual omite lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. La organización política presenta el Programa de Gobierno, basado en los siguientes ejes: **IMPULSAR LOS EMPRENDIMIENTOS EMPRESARIALES.**- (...) La agricultura, la ganadería, el turismo, la minería, la industria esperan a nuevos productores que refresquen el ambiente con su entusiasmo y esfuerzo. El mercado está ahí, se mantiene elástico, se ampliará o



contraerá como resultado de la acción del gobierno como del sector privado. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.-** (...)El Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, “MINGA”, mantiene un amplio compromiso con el respeto y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en todos los lugares del mundo. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** La voz del pueblo será la base fundamental de la toma de decisiones para alcanzar el desarrollo de nuestra provincia, nos comprometemos en promover un modelo político que facilite a la ciudadanía su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. **ADMINISTRACIÓN HONESTA Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL PUEBLO.-** (...) Todos y todas demandamos servicios de calidad, seguridad ciudadana y jurídica, desarrollo logístico. Por eso, es necesario que el Estado asegure los ingresos suficientes y a la vez garantizar que se inviertan de manera adecuada, de forma planificada, transparente y eficiente, en todos aquellos ámbitos que generen desarrollo”. El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Provincial.-** “En la conformación de la directiva no se garantiza la paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; además no consta la firma de aceptación de sus miembros (...)”. La organización política adjunta el Acta de Elección de Órganos Directivos, a fin de subsanar la observación establecida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo que en la nueva conformación de los órganos directivos consta que en conjunto la integran 18 hombres y 17 mujeres; constan las firmas de aceptación de los cargos directivos; y, la directiva está integrada de manera alternada y secuencial, por lo que cumple el principio de alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres. La Directiva Provincial de la organización política, cumple la alternabilidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con referencia a los formularios presentados por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, determinó: “El número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, es de 2.333 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.016 registros aceptados como firma y huella, y 108 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.124 registros válidos, con lo que NO

supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en la última elección”. El MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, realizó la entrega de 1.937 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 155.507 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Bolívar (2014); por lo que, 2.333 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1.937 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 15.496 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 035-SDNOP-CNE-2018, de 12 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2014	2.333	2.566
10% ADHERENTES PERMANENTES	211	461

Que, con informe No. 101-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0902-M de 7 de agosto de 2018, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-23-6-2017, emitida en sesión ordinaria de 23 de junio de 2017, concedió al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, el plazo de un año para que subsane los requisitos señalados en los artículos 322, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En lo que corresponde a la Directiva Provincial de la organización política, está conformada secuencialmente entre



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

mujeres y hombres, como se prescribe en la Norma Supra, Ley ibídem y Reglamento en materia, subsanando el incumplimiento determinado en la Resolución No. PLE-CNE-3-23-6-2017. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de adherentes para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA", es de 2.333 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 2.566 registros válidos, con lo que cumple con el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en las elecciones de febrero 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 211 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA", cuenta con 461 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA", con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la "INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA", con ámbito de acción en la provincia de Bolívar. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DNAJ-2018-0209-M de 12 de julio de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN, "MINGA", con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, le corresponde el número SETENTA Y SIETE (77), del registro electoral con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 101-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0902-M de 7 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, “Minga” con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, asignándole a este movimiento político el número **77** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, registren la Directiva del **Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, “Minga” con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR PROVINCIAL	KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ
SUBDIRECTORA	SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA
SECRETARIO	MARIO JESÚS CASALOMBO ROLDAN
PROSECRETARIA	ROSA ANGELITA ORTIZ CHIMBORAZO
RESPONSABLE ECONÓMICO	NEICER ROBERTO ZAPATA JIMÉNEZ
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	ROCÍO DE LAS MERCEDES ESCOBAR YAZUMA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	CHRISTIAN JAVIER GARCIA SILVA
TERCER VOCAL PRINCIPAL	GABRIELA STEPHANIA VELA YÁNEZ
PRIMER VOCAL SUPLENTE	WILLIAM PATRICIO RAMÍREZ RAMÍREZ
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	PATRICIA DEL PILAR VERDEZOTO VERDEZOTO
TERCER VOCAL SUPLENTE	HAMILTON ISRAEL MONAR MOSSO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
VOCALES PRINCIPALES	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	ORLANDO PATRICIO IBARRA IBARRA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	MARÍA BELÉN GARCÍA GUZMÁN
TERCER VOCAL PRINCIPAL	GUAMAN GUAMAN EDISON ROLANDO
VOCALES SUPLENTE	
PRIMER VOCAL SUPLENTE	ANGELICA CRISTINA SOLANO ARBOLEDA
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	JUAN RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ
TERCER VOCAL SUPLENTE	MARLITH DE LA MERCED IZA GARCÍA

CONSEJO ELECTORAL CENTRAL	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
VOCALES PRINCIPALES	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	WILLIAM HERNÁN PAZMIÑO DEL POZO
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	YULEXS Y ADELITA MOREIRA ALVARADO
TERCER VOCAL PRINCIPAL	OSCAR ROBINSON MANOBANDA TOAPANTA
VOCALES SUPLENTE	
PRIMER VOCAL SUPLENTE	LUISA SAMANTA AVILES GUANANGA
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	MILTON RENÁN IBARRA MELÉNDEZ

TERCER VOCAL SUPLENTE	ERIKA YOMIRA GUINGLA IZA
CONSEJO DE DEFENSORIA DE ADHERENTES PERMANENTES	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
VOCALES PRINCIPALES	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	JULIO CESAR ESCOBAR PÉREZ
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	JEANNETH CATALINA ESTRELLA TAPIA
TERCER VOCAL PRINCIPAL	DIEGO RENE SISALEMA SERRANO
VOCALES SUPLENTE	
PRIMER VOCAL SUPLENTE	LAURA JENNIFER ALARCON MONTERO
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	XAVIER ROLANDO TORO CHAVEZ
TERCER VOCAL SUPLENTE	JIMENEZ YUCAILA NANCY LUCINDA
CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
VOCALES PRINCIPALES	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	LUZ MARTINA CÓNDROR ALDAZ
TERCER VOCAL PRINCIPAL	EDWIN DANILO PRADO PINOS
VOCALES SUPLENTE	
PRIMER VOCAL SUPLENTE	JESSICA LORENA GARCÍA ORTEGA
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	HERNÁN ERIBERTO IBARRA IBARRA
TERCER VOCAL SUPLENTE	LIDA TERESA IBARRA IBARRA

Artículo 4.- El **Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, “Minga” con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, “Minga” con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al ingeniero Klery Geovany Escobar Pérez, Representante Legal del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción, "Minga", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y

de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-6-2016** de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad, designando a la licenciada Luz Maclovía Haro Guanga y al abogado José Alberto Burneo Castro, como representantes principal y suplente, respectivamente, ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, con oficio Nro. CNIG-ST-2018-0616-O de 7 de agosto de 2018, la magíster Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, solicita al Consejo Nacional Electoral Transitorio se designe a los representantes principal y suplente ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como representante principal; y, al coronel (r) Alberto Molina Flores, como representante suplente, de la Función Electoral, ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica; al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; al Consejo Nacional para la Igualdad de Género; a la magíster Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar; y, al coronel ® Alberto Molina Flores, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;

- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;
- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su

competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;

- Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, se aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para el proceso de elección de Vocales de la Junta Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, con un total de **362** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0923-M, de 16 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el Informe de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFPE-2018-0704-M de 16 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Promoción Electoral;



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0923-M, de 16 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al que se adjunta el Informe de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFPE-2018-0704-M de 16 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nankaís, por el valor de **\$ 1.800,00 USD (MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA. Por consiguiente, el Fondo de Promoción Electoral para cada lista debidamente inscrita y aprobada para participar en la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nankaís, asciende a un valor de **\$ 600,00 USD (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.**

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente para financiar la promoción electoral del proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nankaís, conforme a los valores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, la parametrización del Módulo Informático con la asignación equitativa e igualitaria del Fondo de Promoción Electoral aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, Junta Territorial Electoral de Nankaís, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco



República del Ecuador
Vicepresidencia del Ejecutivo

días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 208 prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;
- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial número 570 de 21 de agosto del 2015, define como organización social al conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y

estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral el que fue reformado a través de resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** de 26 de julio de 2016;
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, se aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para el proceso de



elección de Vocales de la Junta Rural de Nankáis, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, con un total de **362** personas habilitadas para sufragar;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-I de 15 de agosto de 2018, la Mgs. Marilú Guerrero Flores, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunta el informe del cálculo del límite máximo del gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones de Vocales de la Junta Rural de Nankáis”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0923-M de 16 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-I de 15 de agosto de 2018, de la Mgs. Marilú Guerrero Flores, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al que se adjunta el informe del cálculo del límite máximo del gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones de Vocales de la Junta Rural de Nankáis”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0923-M de 16 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankáis, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, en **USD 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para cada organización política que participe en el proceso para elegir 5 (cinco) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nankáis, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se establece como inicio de periodo de control de la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a partir de 20 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, Junta Territorial Electoral de Nankáis, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-7-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como principio de participación ciudadana, el actuar de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *"El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes"*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce la potestad de todo ciudadano para incidir, sea individual o colectivamente, en la gestión pública, como resultado de un proceso participativo;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos N° 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convocó a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018",

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018, estableciendo los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para postularse como candidato a Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

Que, el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo proceso electoral deberá estar acompañado de veedurías nacionales e internacionales, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana; y,

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo se aplicará a nivel nacional y en el exterior; para el proceso de postulación, verificación de requisitos, veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones, para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral de autoridades de dicha institución.

Art. 2.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer regulaciones específicas para las fases de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones a las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano que ejerce competencia exclusiva para la organización y ejecución del proceso de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías, denuncias e impugnaciones ciudadanas para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; garantizando la representación paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de las y los candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y ecuatorianos residentes en el exterior.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y REQUISITOS

Art. 4.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará exclusivamente por parte del Consejo Nacional Electoral, en idioma español y en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y, será difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria será difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, quienes serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

En la convocatoria se reproducirán y describirán los requisitos e inhabilidades legales establecidas en la Constitución y la ley que deberán cumplir las y los postulantes; se indicará el lugar de recepción de las postulaciones, fecha y hora límite de su presentación, así como el mecanismo formal para estos efectos.

Art. 5. - Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;

2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción;
6. Acreditar reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
7. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran títulos de tercer nivel tanto los de grado como los técnico o tecnológico.

Los postulantes deberán cumplir y acreditar los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, mismos que deberán estar legalizados o certificados ante autoridad o funcionario competente.

Art. 6.- Medios y Criterios de Verificación: Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Instructivo se establecerán de acuerdo al siguiente detalle:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Ser ecuatoriana o ecuatoriano. - Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 	El CNE verificará la información con la Ficha Única Simplificada del ciudadano.	- Cédula de ciudadanía
<ul style="list-style-type: none"> - Estar en goce de los derechos de participación. 	La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral	- Certificación del Tribunal Contencioso Electoral que indique la no suspensión de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	certificará el cumplimiento de este requisito.	derechos políticos o de participación.
<ul style="list-style-type: none">- Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;- Acreditar reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;	La probidad notoria y de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de Responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad.- Certificado de no constar en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- Certificado de no estar inhabilitado para ocupar cargo público, emitido en la página web del Ministerio del Trabajo.
<ul style="list-style-type: none">- Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.	<ul style="list-style-type: none">- Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años.
	El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: 1. Impulso de proyectos	<ul style="list-style-type: none">- Al menos tres certificaciones individuales y singularizadas que avalen el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la

	<p>de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;</p> <p>2. Promoción de iniciativa popular normativa;</p> <p>3. Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;</p> <p>4. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,</p> <p>5. Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.</p>	<p>organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.</p>
	<p>El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública</p>	<p>- Al menos una certificación individual y singularizada, que avale el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.</p>
<p>- Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.</p>		<p>- Impresión del certificado emitido por el sitio web http://www.senescyt.gov.ec.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	- Copia clara y legible de la hoja de vida en el formato establecido por el CNE.
Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	- Original de carta firmada por la o el postulante.

Art. 7.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; para lo cual deberán presentar un certificado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de no estar incurso en esta causal;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que se demostrará con los certificados otorgados por dichas instituciones;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde

quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;

13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; y,

14. Los demás que determine la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Además de las certificaciones requeridas en los numerales 3) y 7) de este artículo; las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca que no incurren en las prohibiciones constitucionales, legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN

Art. 8.- De la postulación de las candidatas y candidatos.- Podrán presentar postulaciones:

a) Las organizaciones sociales, que deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona. La existencia y vida jurídica se acreditará a través de copia certificada del acuerdo ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del presente artículo.

b) Las ciudadanas y ciudadanos a título personal, residentes en el país o en el exterior.

Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se entenderá por organización social todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley.

Las postulaciones serán renunciables hasta que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Art. 9.- Proceso de recepción de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No es indispensable que la presentación la realice la misma persona que postula.

Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original o copia certificada; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación.

Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.

Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptorá ninguna postulación.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del término previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, para las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días. Las autoridades consulares darán fe de la veracidad de la documentación remitida electrónicamente.

Las y los postulantes entregarán los expedientes en original y copia, debidamente foliados y sumillados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a.** La postulación debe respetar el orden del artículo 6 y tener un índice al inicio. La foliatura del expediente consiste en numerar de manera secuencial cada una de las hojas y los documentos, sobres, medios digitales, etc., que integran el expediente;
- b.** Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados (anverso y reverso) de la hoja; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;
- c.** La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, por ejemplo:

1	2	3	4
(uno)	(dos)	(tres)	(cuatro)

- d.** Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir EN BLANCO. Dicha foja también será numerada y foliada;
- e.** Si en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, éste irá en un sobre cerrado, con su descripción escrita en el exterior. Se foliará el sobre, en la numeración que le corresponda. Cada sobre es un solo folio; y,
- f.** En la última hoja del expediente se rotulará con claridad que es el FIN DEL EXPEDIENTE.

Los certificados y documentos que avalen la postulación, deberán ser individualizados y singularizados y contener una sola iniciativa por documento, según corresponda. Todos los certificados que son parte del expediente deberán estar vigentes a la fecha de presentación.

Para el caso de los certificados emitidos por organizaciones sociales o que sean parte de los requisitos de estas agrupaciones, estos deberán contar con una firma de responsabilidad de su representante y una copia de su cédula de ciudadanía. Deberán adjuntar al mismo, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad competente, y copia de la cédula de ciudadanía a color.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Formulario de postulaciones. - El formulario único para las postulaciones será publicado en el portal web institucional www.cne.gob.ec. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente y entregarlo impreso y firmado.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada y de su utilización, y por tanto, de los datos consignados en el mismo. Quien postula acepta sujetarse a los términos de la Ley y este Instructivo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones. Los términos de notificación correrán desde el envío del correo electrónico.

Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser descargado del portal web institucional;
3. Carta que exprese las razones para la postulación;
4. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 6 de este Instructivo; y,
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Instructivo;
5. Certificados y documentos individualizados y singularizados por iniciativa.

La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

El formulario o la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones.

CAPÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS

Art. 10.- Organización de veedurías.- Las ciudadanas y ciudadanos, las organizaciones que no auspicien candidatos y la academia podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el compromiso de emitir un informe de veeduría.

El Consejo Nacional Electoral garantizará la transparencia del proceso y el derecho al libre acceso a la información pública de los ciudadanos respecto de la información relacionada con el proceso.

Art. 11.- Convocatoria para la conformación de veedurías.- Previo el inicio de la verificación de requisitos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocará a personas naturales, organizaciones sociales y miembros de universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías del proceso, para las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinando entre otros aspectos el objeto de la veeduría, ámbito y fecha límite, con el compromiso de emitir un informe. La omisión de presentar tal informe excluirá a la organización o persona de participar en futuras veedurías organizadas por el Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios masivos de ámbito nacional en los que se considere pertinente, siguiendo lo descrito en el artículo 4, en lo que fuera aplicable.

Art. 12.- Temporalidad.- Las veedurías serán temporales y durarán en funciones el tiempo que dure el proceso de conformidad con lo establecido en el cronograma de ejecución.

Art. 13.- Integración de las veedurías.- Las veedurías se conformarán con un mínimo de tres (3) integrantes, por sus propios derechos en el caso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de que provengan de la ciudadanía, o por delegación de organizaciones sociales o de universidades, escuelas politécnicas.

Art. 14.- Requisitos para ser veedor/a.- para ser veedor o veedora se requiere ser:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano, o extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país,
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Delegado de una organización social legalmente reconocida; o, miembro de la academia (universidades o escuelas politécnicas), de ser una veeduría promovida por tal organización.

Art. 15.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores o veedoras las y los ciudadanos que tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o la Función Electoral; sean dignatarios, funcionarios o servidores del sector público; o hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Función Electoral;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún Consejero o Consejera de Participación Ciudadana y Control Social, Consejero o Consejera Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso con el Estado, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso sobre el mismo proceso;

h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; e,

i) Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco (5) años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales.

Art. 16.- Atribuciones.- Las y los veedores tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

b) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de participación Ciudadana; y,

c) Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 17.- Deberes.- Las y los veedores tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que sean aplicables para el efecto;

b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de la veeduría;

c) Cumplir con los objetivos planteados en el cronograma establecido;

d) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales, de acuerdo con el Plan de Trabajo;

e) Alertar al Consejo Nacional Electoral sobre indicios de actos de corrupción, incumplimientos legales o conflictos de intereses que hubiere; y,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

f) Usar la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

Art. 18.- Prohibiciones.- Las y los veedores tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegaren a obtener, incluyendo cualquier uso comercial;

b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; asimismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;

c) No reportar un conflicto de intereses superviniente;

d) Recibir regalos, dádivas o similares;

e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor o servidora del Consejo Nacional Electoral;

f) Retrasar, impedir o suspender el proceso de veeduría; y,

g) No presentar un informe de su veeduría o presentarlo extemporáneamente.

Art. 19.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Una o un veedor perderá su calidad por una o más de las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la o el veedor o extinción de la organización social, de la universidad, o escuela politécnica, dependiendo de cada caso;

b) Terminación de la veeduría;

c) Abandono de la veeduría, el mismo que debe ser debidamente comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;

d) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable;

e) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor o veedora que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político; y,

f) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Instructivo.

Art. 20.- Representantes de la veeduría.- Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán de entre sus miembros, a una o un coordinador y a una o un subcoordinador para que los represente, procurando la paridad de género.

Art. 21.- Inscripción de veeduría.- Una vez realizada la convocatoria, los interesados en conformar la veeduría, deberán inscribirse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias del país; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las inscripciones se podrán presentar en las Oficinas consulares del Ecuador, y deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el o la postulante o por su representante, en el caso de organizaciones sociales y la academia;
2. Documento de identidad; o acta de constitución para el caso de organizaciones sociales, universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
4. Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales o de la academia; y,
5. Certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el postulante a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

Las Delegaciones Provinciales Electorales, remitirán la documentación en original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del periodo de inscripción; para las oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 22.- Verificación de requisitos y registro.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción de las solicitudes de inscripción, la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, y procederá a presentar el informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

Art. 23.- Resolución de inicio de la veeduría.- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres (3) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, los miembros de la veeduría, y el plazo de ejecución.

Art. 24.- Acreditación.- Emitida la resolución de inicio de la veeduría, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, suscribirá y entregará las credenciales a las y los veedores ciudadanos.

Art. 25.- Informe.- Los veedores presentarán un informe final al término de la veeduría.

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros que conformaron la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- Terminación de la veeduría.- La veeduría finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva del proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión del proceso observado, entre otras;

- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;
- d) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- e) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente instructivo.

Art. 27.- Veedurías internacionales.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral facilitará el acompañamiento de una veeduría internacional a todo el proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la postulación de candidaturas a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Art. 28.- De la Comisión Verificadora.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Participación Política o su delegado/a y su suplente;
- b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y de Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente;
- c) El o la Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente;
- d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; y,
- e) El o la Director/a Nacional de Procesos en el Exterior o su delegado/a y su suplente;

Las delegaciones serán al cargo, de modo que el cambio de funcionario no impedirá que continúe sesionando la Comisión.

Art. 29.- Deberes y atribuciones de la Comisión Verificadora.- La Comisión Verificadora tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes; y, de ser el caso, señalar si algún ciudadano o ciudadana denunció fundamentadamente el incumplimiento



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

del requisito de probidad notoria en contra de la o el postulante, adjuntando la información correspondiente; y,

b) Recibir las denuncias que fueren presentadas por la ciudadanía o las organizaciones sociales, seguir el debido proceso según este Instructivo, y considerarlas en el proceso de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para su posterior informe.

c) Solicitar la colaboración de autoridades públicas con la finalidad de comprobar la información o la autenticidad de los documentos proporcionados por los postulantes.

d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el proceso de postulación, verificación de requisitos, impugnación y conformación del listado de candidatas y candidatos para designar a las y los consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

e) Cumplir las disposiciones legales vigentes, el presente instructivo y las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 30.- Del Coordinador.- Instalada la Comisión de Verificación, designará de entre sus miembros a un Coordinador. Esta designación será informada al Pleno del Consejo Nacional Electoral de acuerdo al cronograma de postulaciones aprobado para el efecto por el mismo.

Art. 31.- Difusión de postulaciones.- De conformidad con el artículo 9 de este instructivo, a partir de la fecha de recepción de las postulaciones, la Comisión Verificadora en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, publicará el formulario de postulación de cada postulante, en la página web del Consejo Nacional Electoral y, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales y de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, según el lugar de presentación de cada postulación.

Art. 32.- Denuncias.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán denunciar en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, a partir de la publicación del formulario de postulación, el incumplimiento de los requisitos de los postulantes o las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido.

Las denuncias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior; que a su vez las pondrán en conocimiento inmediato de la Comisión Verificadora.

Art. 33.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia se presentará por escrito y contendrá:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, y domicilio del denunciante;
- b) Nombres y apellidos del postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa en los casos que corresponda;
- c) Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia;
- d) Dirección y/o correo electrónico para notificaciones y de ser posible se incluirá los números telefónicos de contacto; y,
- e) Documentación que sustente la denuncia.

Art. 34.- Derecho de contradicción.- La Comisión Verificadora notificará al postulante en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, quien presentará, de conformidad con lo establecido en dicho cronograma, por escrito los descargos o documentación para ejercer su derecho de contradicción. La falta de contradicción se tomará como negativa pura y simple de los hechos denunciados.

Art. 35.- Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral.

El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI



DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 36.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes, las organizaciones sociales y los denunciados en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su publicación en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional.

Art. 37.- Solicitud de impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada motivadamente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La solicitud de impugnación y sus documentos de respaldo, deberá ser presentada en el término de cinco (5) días ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En única instancia el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la solicitud de impugnación en el término de tres (3) días, en que decidirá en audiencia pública con la comparecencia del postulante impugnado, quien podrá presentar los documentos de descargo correspondientes observando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las normas de este instructivo se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este instructivo serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de los mecanismos y áreas institucionales correspondientes.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de los postulantes para candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente instructivo.

TERCERA.- Además del presente Instructivo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los protocolos o documentos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo a los documentos de respaldo presentados por las y los postulantes, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones del Estado en todos sus niveles gobierno, presten todas las facilidades e información del caso a la ciudadanía y a los órganos que integran la Función Electoral, en cuanto a la expedición de certificaciones u otros documentos pertinentes dentro del proceso de postulación, verificación de requisitos, veeduría e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los veedores aprobados en el marco de la Resolución No. **PLE-CNE-1-23-3-2018**, conservarán su calidad, salvo que voluntariamente desistan de ser veedores, hasta antes de terminado el plazo para inscripción de postulaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, y publicado en el Registro Oficial No. 287 de jueves 19 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-



RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-8-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas**, realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a la postulación al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspende la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0739-M de 7 de agosto de 2018, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta el informe de actividades del primer trimestre de ejecución para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que sugiere, realizar una revisión y actualización al Plan Operativo Electoral aprobado el 18 de abril de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0739-M de 7 de agosto de 2018, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y al Director Nacional de Asesoría Jurídica, realicen la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, en una próxima sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 9

PLE-CNE-9-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción,



designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que,** es un imperativo institucional la designación de los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Marcelo Enrique Barriga Garzón**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Artículo 2.- Designar al **doctor Plácido Armando Aguilar**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **lunes 20 de agosto de 2018**.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al **señor Marcelo Enrique Barriga Garzón**, al **doctor Plácido Armando Aguilar**, en el correo electrónico armandoaguilar.ec@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-17-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional



Modelo Voto del Emisor
Consejo Nacional Electoral

Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que, es un imperativo institucional la designación de los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Ramiro Oswaldo Ordóñez Ochoa**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar.

Artículo 2.- Designar al **doctor Víctor Rosendo Espinoza Encalada**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **lunes 20 de agosto de 2018**.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al **señor Ramiro Oswaldo Ordóñez Ochoa**, al **doctor Víctor Rosendo Espinoza Encalada**, en el correo electrónico vespinozamnistia@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

1. La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 16 de agosto de 2018, se dejó sin efecto la Resolución **PLE-CNE-9-16-8-2018** de 16 de agosto de 2018.
2. En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez que en la Sesión Ordinaria de jueves 23 de agosto de 2018, se pone en consideración del Pleno del Organismo el Acta Resolutiva No. 007-PLE-CNE-T-2018 de la sesión



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ordinaria de viernes 17 de agosto de 2018, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-4-17-8-2018**, de 17 de agosto de 2018, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; y por consiguiente mociona, que se designe a la abogada Camila Moreno Subía, como representante principal; y, a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como representante suplente, de la Función Electoral, ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; moción que es aprobada con los votos a favor de Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita (proponente), Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL